**RESOLUCIÓN Nº 000069**

**28-10-2019**

**DIAN**

*por medio de la cual se modifica el artículo 1º de la Resolución número 4083 de 1999 y se actualizan las tablas de los códigos de propósito de los préstamos externos sujetos a la obligación de presentar información exógena cambiaria.*

El Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales, en uso de sus facultades legales, en especial de las consagradas en el numeral 5 del artículo 9º del Decreto Ley 2245 de 2011; los numerales 7 y 12 del artículo 6º del Decreto número 4048 de 2008, y en desarrollo del numeral 6 del artículo 9º y el inciso segundo del artículo 90 de la Resolución Externa número 1 de 2018 de la Junta Directiva del Banco de la República, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que conforme al artículo 88 de la Resolución Externa número 1 de 2018 de la Junta Directiva del Banco de la República, la declaración de cambio es la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio canalizadas por conducto del mercado cambiario, suministrada por los residentes y no residentes que realizan operaciones de cambio.

2. Que de acuerdo con el artículo 90 de la Resolución Externa número 1 de 2018 de la Junta Directiva del Banco de la República y el punto 1.2.1, literal b) de su Circular Reglamentaria Externa DCIN 83 de 2018, los residentes que efectúen operaciones de cambio están obligados a conservar los documentos que acrediten el monto, características y demás condiciones de la operación y el origen o destino de los recursos, según el caso, por un período igual al de caducidad o prescripción de la acción sancionatoria por infracciones al régimen cambiario, previendo que tales documentos deberán presentarse a las entidades encargadas del control y vigilancia del cumplimiento del régimen cambiario que los requieran o dentro de las actuaciones administrativas que se inicien para determinar la comisión de infracciones cambiarias.

3. Que el numeral 6 del artículo 9º de la Resolución Externa número 1 de 2018 de la Junta Directiva del Banco de la República establece que los intermediarios del mercado cambiario están obligados a suministrar la información y la colaboración que requieran las autoridades competentes, entre ellas la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para sus propósitos de control cambiario o cualquier otro de su competencia.

4. Que el Banco de la República, en el Capítulo 12.2 de la Circular Reglamentaria Externa DCIN 83 de mayo 25 de 2018, incorporó el Anexo número 3 a la citada Circular con el listado de numerales o códigos asignados para identificar las operaciones de cambio de ingreso y egreso que afectan la Balanza Cambiaria, los cuales deben ser utilizados por los residentes y no residentes al presentar las declaraciones de cambio.

5. Que mediante el punto Vigésimo Cuarto de la Circular Reglamentaria Externa DCIN 83 del 28 de noviembre de 2017; el Anexo 3 de la Circular Reglamentaria Externa DCIN 83 del 25 de mayo de 2018; los puntos Cuarto, Octavo, Décimo Noveno y Vigésimo Segundo de la Circular Reglamentaria Externa DCIN 83 de septiembre 24 de 2018, Quinto de la Circular Reglamentaria Externa DCIN 83 de noviembre 28 de 2018 y Segundo de la Circular Reglamentaria Externa DCIN 83 de junio 18 de 2019 del Banco de la República, se modificó el nombre de los numerales cambiarios 1061, 1815, 2903, 4505 y 4506; y se adicionaron y modificaron, entre otros, los numerales cambiarios 1645, 2619, 4018, 4525, 5457, 5458, 5806 y 5807, los cuales describen operaciones sujetas al control y vigilancia de la DIAN, en virtud de la competencia señalada por los numerales 4 y 5 del artículo 3º del Decreto número 4048 de 2008.

6. Que los numerales adicionados y modificados conforme a la normatividad señalada en el punto 5 precedente forman parte y se encuentran incluidos en el Anexo 3 de la Circular Reglamentaria Externa DCIN 83 del Banco de la República, actualizada a marzo 29 de 2019.

7. Que el artículo 17 de la Ley 9ª de 1991 autorizó a los residentes en el país la libre tenencia y posesión de activos en el exterior, siempre y cuando hayan sido adquiridos o se adquieran con divisas que no deban ser transferidas o negociadas por medio del mercado cambiario, las que no estarán sujetas al régimen general de la inversión de capitales del exterior en el país y de las inversiones colombianas en el exterior.

8. Que el artículo 2.17.2.7.1 del Decreto Único Reglamentario número 1068 de 2015, adicionado por el artículo 2º del Decreto número 119 de 2017, señaló que no estarán sujetas al régimen general de inversiones de capital del exterior en Colombia y de capital colombiano en el exterior, las inversiones y activos en el exterior de que trata el artículo 17 de la Ley 9ª de 1991; la tenencia de divisas por residentes en el país en los términos del artículo 7º de la misma ley; las inversiones temporales realizadas en el exterior por residentes en el país, ni la tenencia y posesión en el exterior, por residentes en el país, de las divisas que deban ser transferidas o negociadas por medio del mercado cambiario.

9. Que el numeral 5 del artículo 2.17.1.4 del Decreto Único Reglamentario número 1068 de 2015, en concordancia con el numeral 5 del artículo 41 de la Resolución Externa número 1 de 2018 de la Junta Directiva del Banco de la República, señaló que las inversiones financieras en títulos emitidos y en activos radicados en el exterior, así como los rendimientos asociados a las mismas, deberán canalizarse a través del mercado cambiario, salvo cuando dichas inversiones se efectúen con divisas provenientes de operaciones que no deban canalizarse a través de dicho mercado.

10. Que la Junta Directiva del Banco de la República, en los artículos 60 y 82 de la Resolución Externa número 1 de 2018, y el Banco de la República, en el capítulo 7.4 de la Circular Reglamentaria Externa DCIN 83 de 2018, regularon las modalidades de inversiones financieras y en activos en el exterior obligadas a ser canalizadas a través del mercado cambiario por parte de los residentes, señalando que tal canalización no se exigirá si las inversiones se efectúan en el exterior con divisas que se reciban por concepto de operaciones que no deban canalizarse a través de dicho mercado.

11. Que de acuerdo con el numeral 11 del artículo 7º del Decreto número 1023 de 2012, corresponde a la Superintendencia de Sociedades “ejercer las funciones relacionadas con el cumplimiento del régimen cambiario en materia de inversión extranjera en Colombia, inversión colombiana en el exterior por parte de personas naturales y jurídicas, así como sobre las operaciones de endeudamiento externo efectuadas por empresas o sociedades públicas o privadas”.

12. Que, conforme al considerando anterior, se desprende que las operaciones de inversiones financieras y en activos en el exterior no son objeto de las funciones de vigilancia que le competen ejercer a la Superintendencia de Sociedades, siendo, en consecuencia, operaciones que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales debe controlar y vigilar de conformidad con lo señalado por el numeral 5 del artículo 3º del Decreto número 4048 de 2008, para lo cual es necesario incluir los numerales cambiarios relacionados con estas operaciones dentro del listado de numerales que deben reportar información a esta entidad de control.

13. Que el Banco de la República, mediante los puntos Trigésimo Primero de la Circular Reglamentaria Externa DCIN 83 de septiembre 24 de 2018 y Séptimo de la Circular Reglamentaria Externa DCIN 83 de junio 18 de 2019, modificó algunos de los propósitos de los préstamos externos que se diligencian en la Sección V “Descripción del Préstamo” del Formulario número 6 “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes”, que describen operaciones controladas por la DIAN en virtud de la competencia señalada por los numerales 4 y 5 del artículo 3º del Decreto número 4048 de 2008.

14. Que, asimismo, el Banco de la República, mediante el punto 12.1, literal a), de la Circular Reglamentaria Externa DCIN 83 de mayo 25 de 2018, incorporó el Formulario número 7 “Información de endeudamiento externo otorgado a no residentes”, e incluyó nuevos códigos y propósitos de préstamos externos descritos en la Sección V “Descripción del Préstamo” del instructivo del citado formulario, modificados, a su vez, por el punto Trigésimo Tercero de la Circular Reglamentaria Externa DCIN 83 de septiembre 24 de 2018, en operaciones asignadas al control y vigilancia de la DIAN en virtud de la competencia señalada por el numeral 5 del artículo 3º del Decreto número 4048 de 2008.

15. Que, en consecuencia, deben incluirse las modificaciones del régimen cambiario efectuadas por las Circulares Reglamentarias Externas DCIN 83 de noviembre 28 de 2017; mayo 25 de 2018; septiembre 24 de 2018, noviembre 28 de 2018 y junio 18 de 2019, todas del Banco de la República, relacionadas con la obligación de presentar la información de las operaciones de cambio de competencia de la DIAN a través de los servicios informáticos electrónicos, actualizando para el efecto el contenido del artículo 1º de la Resolución número 4083 de 1999 y el contenido de las tablas de códigos de propósito de préstamos externos que forman parte de los Anexos 5 y 6 de la Resolución número 09147 de 2006 de la DIAN.

16. Que de acuerdo con los numerales 4 y 5 del artículo 3º del Decreto número 4048 de 2008, corresponde a la DIAN ejercer, entre otras, las funciones de dirigir, administrar, controlar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones cambiarias por importación y exportación de bienes y servicios, gastos asociados a las mismas, financiación en moneda extranjera de importaciones y exportaciones y subfacturación y sobrefacturación de estas operaciones a nivel nacional, así como controlar y vigilar las operaciones derivadas del régimen cambiario que no sean competencia de otra entidad.

17 Que el numeral 5 del artículo 9º del Decreto Ley 2245 de 2011 faculta al Director General de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para solicitar a los intermediarios del mercado cambiario, a los demás agentes autorizados para realizar operaciones de cambio, a los titulares de cuentas de compensación registradas en el Banco de la República, así como a terceros, la información relacionada con dichas operaciones que se realicen con o a través de estas entidades y cuentas, en la forma y términos que para el efecto se determine mediante resolución de carácter general.

18. Que para el cumplimiento de los propósitos señalados por el numeral 8 del artículo 8º de la Ley 1437 de 2011, la presente resolución fue publicada en la etapa previa a su expedición en la página de Internet de la DIAN.

**RESUELVE:**

**Artículo 1º.** Modifíquese el artículo 1º de la Resolución número 4083 de 1999, el cual quedará así:

“**Artículo 1**°**. *Información a suministrar.***Los intermediarios del mercado cambiario autorizados para canalizar operaciones pertenecientes a dicho mercado, los titulares de cuentas de compensación y los concesionarios de servicios de correos que presten servicios financieros de correos deberán presentar a la Unidad Administrativa Especial - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en la forma y en los términos establecidos por la Resolución número 09147 de 2006 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, o sus posteriores modificaciones o adiciones adoptadas por esta Entidad, la información relacionada con las operaciones de cambio realizadas por conducto de tales organismos o a través de dichas cuentas, respecto de los siguientes numerales cambiarios:

**IMPORTACIONES DE BIENES**

|  |  |
| --- | --- |
| 2014 | Importaciones de bienes pagados con tarjeta de crédito emitida en Colombia cobrada en moneda legal colombiana. |
| 2015 | Giro por importaciones de bienes ya embarcados en un plazo igual o inferior a un (1) mes y por importaciones de bienes pagadas con divisas o con tarjeta de crédito emitida en el exterior o en Colombia cobrada en divisas. |
| 2016 | Gastos de importación de bienes incluidos en la factura de los proveedores de los bienes y/o contrato de compraventa de bienes. Gastos de exportación. |
| 2017 | Pago anticipado de futuras importaciones de bienes, efectuado con recursos propios de los importadores residentes en Colombia o compra de mercancías por usuarios de zona franca. |
| 2060 | Pago de importación de bienes en moneda legal colombiana. |
| 2022 | Giro por importaciones de bienes ya embarcados en un plazo superior a un (1) mes e inferior o igual a doce (12) meses, financiadas por proveedores u otros no residentes, o pagadas con tarjeta de crédito emitida en el exterior cobrada en divisas. |
| 2023 | Giro por importaciones de bienes ya embarcados en un plazo superior a un (1) mes e inferior o igual a doce (12) meses, financiadas por Intermediarios del Mercado Cambiario, o pagadas con tarjeta de crédito emitida en Colombia cobrada en divisas. |
| 2024 | Giro por importaciones de bienes ya embarcados en un plazo superior a los doce (12) meses, financiadas por proveedores u otros no residentes, o pagadas con tarjeta de crédito emitida en el exterior cobrada en divisas. |
| 2025 | Giro por importaciones de bienes ya embarcados en un plazo superior a los doce (12) meses, financiadas por Intermediarios del Mercado Cambiario, o pagadas con tarjeta de crédito emitida en Colombia cobrada en divisas. |
| 2026 | Dación en pago de importaciones de bienes. |

**EXPORTACIONES DE BIENES**

|  |  |
| --- | --- |
| 1000 | Reintegro por exportaciones de café. |
| 1010 | Reintegro por exportaciones de carbón incluidos los anticipos. |
| 1020 | Reintegro por exportaciones de ferroníquel incluidos los anticipos. |
| 1030 | Reintegro por exportaciones de petróleo y sus derivados, incluidos los anticipos. |
| 1040 | Reintegro por exportaciones de bienes diferentes de café, carbón, ferroníquel, petróleo y sus derivados y por exportaciones de bienes pagados con divisas o con tarjeta de crédito. |
| 1043 | Reintegro por exportaciones de bienes en un plazo superior a los doce (12) meses, financiados por el exportador. |
| 1044 | Dación en pago de exportaciones de bienes. |
| 1045 | Anticipos por exportaciones de café. |
| 1050 | Anticipos por exportaciones de bienes diferentes de café, carbón, ferroníquel, petróleo y sus derivados. |
| 1060 | Pago de exportaciones de bienes en moneda legal colombiana. |
| 1061 | Pago de exportaciones de bienes en moneda legal colombiana con tarjeta de crédito. |
| 1510 | Gastos de exportación de bienes incluidos en la declaración de exportación definitiva. |

**ENDEUDAMIENTO EXTERNO Y AVALES Y GARANTÍAS – INGRESOS**

|  |  |
| --- | --- |
| 1063 | Pago de exportaciones de bienes en moneda legal colombiana (financiadas a más de doce (12) meses). |
| 1630 | Intereses y comisiones por créditos otorgados por residentes en el país a no residentes. |
| 1642 | Ejecución de avales y garantías en moneda extranjera otorgados por no residentes |
| 1643 | Ejecución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, para respaldar la seriedad de la oferta y cumplimiento de empresas extranjeras y colombianas (Art. 59, numeral 1, literal e) inciso i de la R.E. 8/2000 J.D.) |
| 1644 | Ejecución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, para respaldar el cumplimiento de las obligaciones de empresas nacionales y con capital del exterior que realicen actividades de exploración y explotación de petróleo y gas natural (Art. 59, numeral 1, literal e) inciso iv de la R.E. 8/2000 J.D.) |
| 1645 | Ingreso de divisas por ejecución de avales o garantías a favor del beneficiario residente. |
| 4000 | Desembolso de créditos –deuda privada– otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a residentes en el país. |
| 4005 | Desembolso de créditos –deuda privada– otorgados por no residentes a residentes. |
| 4018 | Desembolso de créditos de prefinanciación de exportaciones. |
| 4020 | Amortización de créditos otorgados por residentes en el país a no residentes. |
| 4021 | Pagos de créditos externos activos desembolsados en moneda legal. |
| 4022 | Desembolso de créditos –prefinanciación de exportaciones de café– otorgados por IMC o no residentes a residentes. |
| 4024 | Desembolso de créditos – prefinanciación de exportaciones de bienes diferentes de café otorgados por IMC o no residente a residentes. |

**ENDEUDAMIENTO EXTERNO Y AVALES Y GARANTÍAS – EGRESOS**

|  |  |
| --- | --- |
| 2063 | Pago de importaciones de bienes en moneda legal colombiana (financiadas a más de seis (6) meses). |
| 2125 | Intereses de créditos –deuda privada– otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a residentes en el país. |
| 2135 | Intereses de créditos –deuda privada– otorgados por proveedores u otros no residentes a residentes. |
| 2230 | Comisiones y otros gastos por créditos –deuda privada– otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a residentes. |
| 2240 | Comisiones y otros gastos de créditos –deuda privada– otorgados por no residentes a residentes |
| 2612 | Restitución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, que respaldan la seriedad de la oferta y cumplimiento de empresas extranjeras y colombianas (Art. 59, numeral 1, literal e) inciso i de la R.E. 8/2000 J.D.) |
| 2613 | Restitución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, que respaldan el cumplimiento de obligaciones contraídas por residentes en el país derivadas de contratos de exportación de bienes o prestación de servicios no financieros en el exterior (Art. 59, numeral 1, literal e) inciso ii de la R.E. 8/2000 J.D.) |
| 2614 | Restitución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, que respaldan obligaciones de no residentes (Art. 59, numeral 1, literal e) inciso iii de la R.E. 8/2000 J.D.) |
| 2615 | Restitución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, que respaldan obligaciones de residentes correspondientes a la compra de petróleo crudo y gas natural de producción nacional a las empresas con capital del exterior que realicen actividades de exploración y explotación de petróleo y gas natural (Art. 59, numeral 1, literal e) inciso iv de la R.E. 8/2000 J.D.) |
| 2616 | Restitución de avales y garantías en moneda extranjera. |
| 2619 | Egreso de divisas por la ejecución de avales o garantías. |
| 2620 | Intereses y comisiones por avales y garantías en moneda extranjera otorgados por no residentes. |
| 4500 | Amortización de créditos –deuda privada– otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a residentes en el país. |
| 4501 | Prepago de créditos –deuda privada– otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a residentes. |
| 4505 | Amortización de créditos –deuda privada– otorgados por proveedores u otros no residentes a residentes. |
| 4506 | Prepago de créditos –deuda privada– otorgados por proveedores u otros no residentes a residentes. |
| 4520 | Desembolso de créditos otorgados por residentes en el país a no residentes. |
| 4522 | Amortización de créditos –prefinanciación de exportaciones de café– otorgados por IMC o no residentes a residentes. |
| 4524 | Amortización de créditos –prefinanciación de exportaciones de bienes diferentes de café– otorgados por IMC o no residentes a residentes. |
| 4525 | Amortización de créditos de prefinanciación de exportaciones. |

**SERVICIOS, TRANSFERENCIAS Y OTROS CONCEPTOS – INGRESOS**

|  |  |
| --- | --- |
| 1070 | Venta de petróleo crudo y gas natural de producción nacional. |
| 1510 | Gastos de exportación de bienes no incluidos en la declaración de exportación definitiva. |
| 1520 | Servicios portuarios y de aeropuerto. |
| 1530 | Turismo |
| 1535 | Servicio de transporte por tubería de petróleo crudo y gas natural. |
| 1536 | Contratos de Asociación – Ingresos |
| 1595 | Rendimientos o dividendos de inversión financiera en títulos emitidos en el exterior. |
| 1598 | Rendimientos de la inversión financiera en activos fijos en el exterior. |
| 1599 | Rendimientos de la inversión financiera especial. |
| 1600 | Compra a residentes que compran y venden divisas de manera profesional. |
| 1601 | Otros conceptos. |
| 1695 | Servicios culturales, artísticos y deportivos. |
| 1696 | Pasajes |
| 1703 | Servicios de comunicaciones. |
| 1704 | Comisiones no financieras. |
| 1706 | Viajes de negocios, gastos educativos, pagos laborales a residentes, seguridad social. |
| 1707 | Servicios diplomáticos, consulares y organismos internacionales. |
| 1708 | Comercialización de mercancías de usuarios de zona franca. |
| 1710 | Servicios médicos, quirúrgicos y hospitalarios. |
| 1711 | Suscripciones, cuotas de afiliación y aportes periódicos. |
| 1712 | Venta de mercancías no consideradas exportación. |
| 1713 | Arrendamiento operativo. |
| 1714 | Servicios de publicidad. |
| 1716 | Construcción, remodelación y ampliación de vivienda. |
| 1809 | Remesas de trabajadores. |
| 1810 | Donaciones y transferencias que no generan contraprestación. |
| 1812 | Remesas de trabajadores para la adquisición de vivienda. |
| 1813 | Remesas de personas naturales colombianas no residentes con destino a cuentas de ahorro de trámite simplificado. |
| 1815 | Marcas, patentes, regalías y compensaciones. |
| 1840 | Servicios empresariales, profesionales y técnicos. |
| 1980 | Seguros y reaseguros. |
| 1990 | Remesas pagadas en moneda legal colombiana a través de concesionarios de servicios de correos. |
| 1991 | Ingreso de divisas en cuentas de compensación por servicios financieros de correos. |
| 4058 | Redención o liquidación de la inversión financiera en títulos emitidos en el exterior. |
| 4065 | Redención o liquidación de la inversión financiera en activos fijos radicados en el exterior. |
| 4066 | Redención o liquidación de la inversión financiera especial. |
| 5366 | Compra de saldos de cuentas de compensación de Ecopetrol. |
| 5375 | Operaciones de derivados o por el pago de margen o prima. |
| 5378 | Traslados entre cuentas de compensación de un mismo titular. Ingresos. |
| 5379 | Compra de saldos de cuentas de compensación del –sector privado–. |
| 5381 | Compra de saldos de cuentas en moneda extranjera en intermediarios del mercado cambiario –sector privado–. |
| 5382 | Compra de saldos de cuentas en el exterior – Sector Privado. |
| 5385 | Errores Bancarios de cuenta de compensación. |
| 5386 | Traslado de recursos líquidos entre administradores de activos en el exterior – ingreso. |
| 5387 | Ingresos por traslados desde la cuenta del mercado no regulado del mismo titular. |
| 5395 | Compra de saldos de cuentas de compensación de la Federación Nacional de Cafeteros. |
| 5451 | Ingreso de divisas por liquidación en cuentas de compensación de contratos de derivados peso-divisa o divisa-divisa a través de cuentas de compensación, celebrados entre Ecopetrol e IMC o agentes del exterior autorizados. |
| 5452 | Ingreso de divisas por liquidación de contratos de derivados peso-divisa o divisa-divisa a través de cuentas de compensación, celebrados entre la Federación Nacional de Cafeteros e Intermediarios del Mercado Cambiario o agentes del exterior autorizados. |
| 5453 | Ingreso de divisas por liquidación de contratos de derivados peso-divisa o divisa-divisa a través de cuentas de compensación, celebrados entre entidades del sector privado e Intermediarios del Mercado Cambiario o agentes del exterior autorizados. |
| 5455 | Compra de divisas a agentes del exterior proveedores de cobertura por liquidación de contratos de derivados. |
| 5457 | Compra de divisas para acreditar cuentas de no residentes de uso exclusivo para operaciones de crédito externo en moneda legal. |
| 5458 | Venta en moneda extranjera a no residentes de cartera o instrumentos de pago de operaciones internas |

**SERVICIOS, TRANSFERENCIAS Y OTROS CONCEPTOS – EGRESOS**

|  |  |
| --- | --- |
| 2016 | Gastos de importación y/o exportación de bienes no incluidos en la factura de los proveedores de los bienes y/o contrato de compraventa de bienes o en la declaración de exportación. |
| 2018 | Compra de petróleo crudo y gas natural de producción nacional. |
| 2030 | Servicios portuarios y de aeropuerto. |
| 2040 | Turismo. |
| 2126 | Intereses por financiación de importaciones –deuda privada– otorgadas por IMC. |
| 2136 | Intereses por financiación de importaciones –deuda privada– otorgadas por proveedores u otros no residentes. |
| 2621 | Contratos de Asociación – Egreso |
| 2800 | Servicios de comunicaciones. |
| 2850 | Comisiones no financieras |
| 2895 | Servicios culturales, artísticos y deportivos. |
| 2896 | Pasajes. |
| 2900 | Viajes de negocios, gastos educativos, pagos laborales a no residentes, seguridad social. |
| 2903 | Marcas, patentes, regalías y compensaciones. |
| 2904 | Otros conceptos. |
| 2905 | Venta a residentes que compran y venden divisas de manera profesional. |
| 2906 | Servicios empresariales, profesionales y técnicos. |
| 2907 | Servicios diplomáticos y consulares y de organismos internacionales. |
| 2908 | Comercialización de mercancías de usuarios de zona franca. |
| 2909 | Servicio de transporte por tubería de petróleo crudo y gas natural. |
| 2910 | Donaciones, transferencias y remesas de trabajadores no residentes que no generan contraprestación. |
| 2913 | Servicios médicos quirúrgicos y hospitalarios. |
| 2914 | Suscripciones, cuotas de afiliación y aportes periódicos. |
| 2915 | Compra de mercancías no consideradas importación. |
| 2916 | Arrendamiento operativo. |
| 2917 | Servicios de publicidad. |
| 2950 | Seguros y reaseguros. |
| 2990 | Remesas entregadas en moneda legal colombiana a través de concesionarios de servicios de correos. |
| 2991 | Egreso de divisas en cuentas de compensación por servicios financieros de correos. |
| 2992 | Reembolso de remesas desde cuentas de ahorro de trámite simplificado de personas naturales colombianas no residentes. |
| 4570 | Inversión financiera especial. |
| 4573 | Inversión financiera en activos fijos radicados en el exterior. |
| 4585 | Inversión financiera en títulos emitidos en el exterior. |
| 4590 | Inversión financiera por compra de obligaciones en el exterior (artículo 60 de la R.E. 1/18 J.D.) |
| 4650 | Pago de afiliación y cuotas a organismos internacionales. |
| 5801 | Egreso de divisas por liquidación de contratos de derivados peso-divisa o divisa-divisa a través de cuentas de compensación, celebrados entre Ecopetrol e Intermediarios del Mercado Cambiario o agentes del exterior autorizados. |
| 5802 | Egreso de divisas por liquidación de contratos de derivados peso-divisa o divisa-divisa a través de cuentas de compensación, celebrados entre la Federación Nacional de Cafeteros e Intermediarios del Mercado Cambiario o agentes del exterior autorizados. |
| 5803 | Egreso de divisas por liquidación de contratos de derivados peso-divisa o divisa-divisa a través de cuentas de compensación, celebrados entre entidades del sector privado e Intermediarios del Mercado Cambiario o agentes del exterior autorizados. |
| 5805 | Venta de divisas a agentes del exterior proveedores de cobertura por liquidación de contratos de derivados. |
| 5806 | Venta de divisas para debitar cuentas de uso exclusivo para operaciones de crédito externo en pesos de no residentes. |
| 5807 | Pago en moneda extranjera a no residentes de cartera o instrumentos de pago de operaciones internas. |
| 5896 | Venta de divisas para consignar en cuentas de compensación de Ecopetrol. |
| 5897 | Venta de divisas para consignar en cuentas de compensación de la Federación Nacional de Cafeteros. |
| 5908 | Venta de divisas para consignar en cuentas de compensación del sector privado. |
| 5910 | Operaciones de derivados o por el pago de margen o prima. |
| 5912 | Traslados entre cuentas de compensación de un mismo titular. Egresos. |
| 5913 | Depósitos en cuentas en el exterior - sector privado. |
| 5914 | Traslado de recursos líquidos entre administradores de activos en el exterior - egreso. |
| 5915 | Errores Bancarios de cuenta de compensación. |
| 5917 | Egresos por traslados a la cuenta del mercado no regulado del mismo titular. |

**INFORME DE MOVIMIENTOS CUENTA DE COMPENSACIÓN – INGRESOS**

**Formulario 10**

|  |  |
| --- | --- |
| 1648 | Ejecución de avales o garantías en moneda extranjera otorgado por residentes para cubrir operaciones diferentes de deuda de residentes. |
| 3000 | Ingreso por el cumplimiento de obligaciones derivadas de operaciones internas. |
| 4063 | Redención en cuenta de compensación de inversiones financieras constituidas a través de otras cuentas de compensación del mismo titular. |
| 4064 | Redención en cuenta de compensación de las inversiones financieras constituidas a través de los IMC. |
| 5380 | Compra de divisas a otros titulares de cuentas de compensación. |
| 5456 | Traslado de dólares producto de redención del depósito en dólares de que trata el artículo 47 de la R.E. 1/18 J.D. - Ingreso |

**INFORME DE MOVIMIENTOS CUENTA DE COMPENSACIÓN - EGRESOS**

**Formulario 10**

|  |  |
| --- | --- |
| 3500 | Egreso para el cumplimiento de obligaciones derivadas de operaciones internas. |
| 5909 | Venta de divisas a otros titulares de cuentas de compensación. |
| 5921 | Traslado de dólares para la constitución del depósito en dólares de que trata el artículo 47 de la R.E. 1/18 J.D. – Egreso |

“**Parágrafo 1º.** Los intermediarios del mercado cambiario autorizados para canalizar operaciones pertenecientes a dicho mercado están obligados a presentar la información relacionada con las operaciones de cambio realizadas con o a través de estas entidades, junto con sus modificaciones o cambios; los datos de los documentos aduaneros de importación o de exportación (DEX), o los que hagan sus veces y los valores pagados a la mercancía amparada en dichos documentos que los usuarios suministren junto con los datos mínimos de las operaciones de cambio que canalicen estas operaciones; así como los informes de endeudamiento externo activo y/o pasivo presentados a través de estas entidades, junto con sus modificaciones, de acuerdo con los códigos de propósito de préstamo señalados en los Anexos 5 y 6 de la Resolución número 09147 de 2006, y sus posteriores modificaciones.

Tales intermediarios no están obligados a presentar la información relacionada con los numerales cambiarios que sean de uso exclusivo de los titulares de cuentas de compensación de conformidad con las regulaciones establecidas por el Banco de la República.

“**Parágrafo 2º.** Los titulares de cuentas de compensación no estarán obligados a presentar la información relacionada con los numerales cambiarios que no puedan ser utilizados por una cuenta de compensación, de conformidad con las regulaciones establecidas por el Banco de la República.

“**Parágrafo 3º.** Los concesionarios de servicios de correos que presten servicios financieros de correos estarán obligados a presentar la información relacionada con los numerales cambiarios que se encuentren autorizados a utilizar, de acuerdo con las operaciones a ellos permitidas por las regulaciones expedidas por el Banco de la República.

“**Parágrafo 4º.** Los intermediarios del mercado cambiario autorizados para canalizar operaciones pertenecientes a dicho mercado y los titulares de cuentas de compensación deberán presentar a la Unidad Administrativa Especial - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales la información de cada una de las operaciones de cambio iniciales, de devolución y las modificaciones de los numerales y valores que correspondan a las operaciones declaradas con los numerales cambiarios 1595, 1598, 1599, 4058, 4065, 4066, 4570, 4573, 4585 y 4590, la cual se deberá incluir en lo pertinente y en forma desagregada, operación por operación, en el *“Informe de datos de la declaración de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos - Formulario número 5, Formato 1062 – Anexo 4”*, establecido por el artículo 3º de la Resolución número 9147 de 2006, o en el formato o la norma que haga sus veces, para los efectos del cumplimiento de la obligación señalada en el presente artículo. Lo anterior, con excepción de inversiones financieras realizadas en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores; cuando se trate de intermediarios del mercado cambiario (IMC) actuando en desarrollo de contratos de comisión o cuando se trate de inversiones financieras en valores emitidos por entidades extranjeras e inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE) – Decreto número 4804 del 29 de diciembre 2010, casos en los cuales no se debe enviar información de estas operaciones a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

La información de las operaciones declaradas con los numerales cambiarios 1595, 1598, 1599, 4058, 4065, 4066, 4570, 4573, 4585 y 4590 se presentará a la DIAN por parte de los intermediarios del mercado cambiario o los titulares de cuentas de compensación, atendiendo las siguientes reglas específicas del Formato 1062 del Anexo 4 de la Resolución número 9147 de 2006:

i) El elemento “Cab” del Encabezado del Formato 1062 es común a todas las operaciones de cambio que correspondan a los conceptos de “*servicios, transferencias y otros conceptos*” incluidos en el archivo a transmitir.

ii) El elemento “servicios” del Formato 1062 se aplicará para el envío de la información de los numerales cambiarios 1595, 1598, 1599, 4058, 4065, 4066, 4570, 4573, 4585 y 4590, atendiendo la descripción específica para cada campo incluida en la columna “observaciones”, conforme se señala a continuación:

**Elemento “servicios” del Formato 1062 para las operaciones declaradas con los numerales 1595, 1598, 1599, 4058, 4065, 4066, 4570, 4573, 4585 y 4590**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **ATRIBUTO** | **DENOMINACIÓN CASILLA** | **TIPO** | **LONGITUD** | **OBLIGATORIA** | **OBSERVACIONES** |
| Tinf | Tipo de Informante | int | 1 | S | De acuerdo a la Tabla 1 |
| Top | Tipo de operación | int | 1 | S | De acuerdo a la Tabla 2 |
| Ccom | Código cuenta compensación | long | 10 | N | En caso de que el valor de la casilla “Tipo de informante” sea 2, esta casilla es de diligenciamiento obligatorio. Escriba los diez (10) dígitos de la cuenta utilizada, sin puntos ni comas de separación. |
| fdec | Fecha declaración de cambio | date | 10 | S | Formato AAAA-MM-DD.  Cuando la información la suministra un intermediario del mercado cambiario – IMC, el dato es el de la declaración de cambio. Cuando la información la suministra un usuario de cuenta de compensación - CCC, la fecha es la relacionada con el crédito o el débito efectuado en la respectiva cuenta. |
| ndec | Número declaración de cambio | string | 5 | S | Es obligatorio. Solo acepta números. |
| fdeca | Fecha declaración cambio anterior | date | 10 | N | Es obligatorio, cuando esté diligenciado. Formato AAAA-MM-MM |
| ndeca | Número declaración cambio anterior | string | 5 | N | Es obligatorio, cuando esté diligenciado. Solo acepta números. |
| tdoc | Tipo de identificación | int | 2 | N | Tipo de identificación del inversionista residente.  Cuando se trate de un patrimonio autónomo o de un fondo de capital privado deberá suministrar el Nit de estos. Cuando la identificación corresponda a un patrimonio autónomo sin NIT propio, deberá indicar el número de identificación tributaria asignado para la administración de los patrimonios autónomos a la sociedad fiduciaria.  11. Registro civil de nacimiento  12. Tarjeta de identidad  13. Cédula de ciudadanía  21. Tarjeta de extranjería  22. Cédula de extranjería  31. Nit  41. Pasaporte  En caso de que el valor de la casilla “Tipo de informante” sea 1 esta casilla es de diligenciamiento obligatorio. |
| nid | Número de identificación | string | 20 | N | Número de identificación del inversionista residente. Cuando se trate de un patrimonio autónomo o de un fondo de capital privado deberá suministrar el Nit de estos. |
|  |  |  |  |  | Cuando la identificación corresponda a un patrimonio autónomo sin NIT propio, deberá indicar el número de identificación tributaria asignado para la administración de los patrimonios autónomos a la sociedad fiduciaria.  En caso de que el valor de la casilla “Tipo de informante” sea 1, esta casilla es de diligenciamiento obligatorio. |
| dv | DV | int | 1 | N | En caso de que el valor de la casilla “Tipo de informante” sea 1 y el valor en la casilla “Tipo de identificación” sea 31 - NIT, esta casilla es de diligenciamiento obligatorio. |
| apl1 | Primer apellido de quien compra o vende divisas | string | 60 | N | En caso de que el valor de la casilla “Tipo de informante” sea 1, se debe incluir el primer apellido del inversionista residente, si fuere persona natural. |
| apl2 | Segundo apellido de quien compra o vende divisas | string | 60 | N | En caso de que el valor de la casilla “Tipo de informante” sea 1, se puede incluir el segundo apellido del inversionista residente, si fuere persona natural. |
| nom1 | Primer nombre de quien compra o vende divisas | string | 60 | N | En caso de que el valor de la casilla “Tipo de informante” sea 1, se debe incluir el primer nombre del inversionista residente persona natural. Esta casilla es de diligenciamiento obligatorio. |
| nom2 | Otros nombres de quien compra o vende divisas | string | 60 | N | En caso de que el valor de la casilla “Tipo de informante” sea 1, se pueden incluir otros nombres del inversionista residente, persona natural. |
| raz | Razón social de quien compra o vende divisas | string | 450 | N | En caso de que el valor de la casilla “Tipo de informante” sea 1, el tipo de documento sea 31 – NIT, se debe incluir la razón social del inversionista residente. Esta casilla es de diligenciamiento obligatorio. |
| dir | Dirección | string | 200 | N | Esta casilla **no aplica**en las operaciones declaradas con los numerales cambiarios 1595, 1598, 1599, 4058, 4065, 4066, 4570, 4573, 4585 y 4590. |
| mun | Código de ciudad - Colombia | string | 5 | N | Esta casilla **no aplica**en las operaciones declaradas con los numerales cambiarios 1595, 1598, 1599, 4058, 4065, 4066, 4570, 4573, 4585 y 4590. |
| ciud | Nombre de Ciudad en el exterior | string | 80 | N | Esta casilla **no aplica**en las operaciones declaradas con los numerales cambiarios 1595, 1598, 1599, 4058, 4065, 4066, 4570, 4573, 4585 y 4590. |
| cmon | Código moneda giro o reintegro | string | 3 | N | Es obligatorio, cuando esté diligenciado. |

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **ATRIBUTO** | **DENOMINACIÓN CASILLA** | **TIPO** | **LONGITUD** | **OBLIGATORIA** | **OBSERVACIONES** |
| vmon | Valor moneda giro o reintegro | decimal | 20.2 | N | Es obligatorio, cuando esté diligenciado. Puede contener dos decimales. Utilice punto (.) como separador decimal. |
| vtusd | Valor total USD | decimal | 20.2 | S | Puede contener dos decimales. Utilice punto (.) como separador decimal |

iii) El elemento “operaciones” del Formato 1062 se aplicará para el envío de la información de los numerales cambiarios 1595, 1598, 1599, 4058, 4065, 4066, 4570, 4573, 4585 y 4590, atendiendo la siguiente descripción:

**Elemento “operaciones” del Formato 1062 para las operaciones declaradas con los numerales 1595, 1598, 1599, 4058, 4065, 4066, 4570, 4573, 4585 y 4590**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **ATRIBUTO** | **DENOMINACIÓN CASILLA** | **TIPO** | **LONGITUD** | **OBLIGATORIA** | **OBSERVACIONES** |
| num | Numeral | Int | 4 | S | Se debe informar por cada numeral. |
| vusd | Valor USD | Decimal | 20.2 | S | Puede contener dos decimales. Utilice punto (.) como separador decimal.  Se debe informar cada valor por numeral. |

“**Parágrafo 5º.** La información de cada una de las operaciones de cambio iniciales, de devolución y las modificaciones de los numerales y valores que los titulares de cuentas de compensación declaren mediante el Formulario número 10 “*Registro, Informe de Movimientos y/o Cancelación Cuenta de Compensación”*y que correspondan a los numerales cambiarios pertenecientes a los conceptos de servicios, transferencias y otros conceptos, y/o a los numerales que se declaran en forma directa en el Formulario 10, se deberá incluir en forma desagregada, operación por operación, en el “Informe de datos de la declaración de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos - Formulario número 5, Formato 1062 – Anexo 4”, establecido por el artículo 3º de la Resolución número 9147 de 2006, o en el formato o la norma que haga sus veces, para los efectos del cumplimiento de la obligación señalada en el presente artículo.

“**Parágrafo 6º.** La información de cada una de las operaciones de cambio iniciales, de devolución y las modificaciones de los numerales y valores que los titulares de cuentas de compensación declaren mediante el Formulario número 10 “Registro, Informe de Movimientos y/o Cancelación Cuenta de Compensación” y que correspondan a los numerales cambiarios pertenecientes a los conceptos de importaciones y exportaciones de bienes, se deberá incluir en forma desagregada, operación por operación, en el caso de las importaciones de bienes en el *“Informe de datos de la declaración de cambio por importación de bienes – Formulario número 1, Formato 1059 – Anexo 1.”*; y, en el caso de las exportaciones de bienes, en el *“Informe de datos de la declaración de cambio por exportación de bienes – Formulario número 2, Formato 1060 – Anexo 2.”*, establecidos por el artículo 3° de la Resolución número 9147 de 2006, o en los formatos o la norma que haga sus veces, para los efectos del cumplimiento de la obligación señalada en el presente artículo.

“**Parágrafo 7º.** La información de las modificaciones o las correcciones de los datos de los documentos aduaneros de importación o de exportación, o los que hagan sus veces, y de los valores canalizados por cuenta de los mismos, relacionados con las operaciones de cambio que los titulares de cuentas de compensación declaren mediante el Formulario número 10 “Registro, Informe de Movimientos y/o Cancelación Cuenta de Compensación” y que correspondan a los numerales cambiarios pertenecientes a los conceptos de importaciones y exportaciones de bienes, se deberá incluir de manera individualizada en el *“Informe de aclaraciones de datos para fines estadísticos de las declaraciones de cambio, en el Formato 1066 – Anexo 7.”*, establecido por el artículo 3º de la Resolución número 9147 de 2006, o en el formato o la norma que haga sus veces, para los efectos del cumplimiento de la obligación señalada en el presente artículo.

“**Parágrafo 8º.** ***Legalización de la información aduanera en operaciones canalizadas por cuentas de compensación***. La información de los documentos aduaneros de importación o de exportación, o los que hagan sus veces, y de los valores canalizados por cuenta de los mismos, que no haya estado disponible en la fecha del ingreso o egreso de las divisas por operaciones de cambio iniciales declaradas por los titulares de cuentas de compensación mediante el Formulario número 10 “Registro, Informe de Movimientos y/o Cancelación Cuenta de Compensación” con los numerales cambiarios pertenecientes a los conceptos de importaciones y exportaciones de bienes, se deberá incluir de manera individualizada en el *“Informe de datos faltantes en las declaraciones de cambio Nos. 1 y 2, en el Formato 1067 – Anexo 8”*, establecido por el artículo 3º de la Resolución número 9147 de 2006. Dicha información deberá presentarse dentro del plazo legal establecido para este formato por el parágrafo del Anexo 8 del artículo 3º de la Resolución número 9147 de 2006, o en el formato o la norma que haga sus veces, para los efectos del cumplimiento de la obligación señalada en el presente artículo.

Si la información de los documentos aduaneros de importación o de exportación o los que hagan sus veces, y de los valores canalizados por cuenta de los mismos, se obtiene por parte del titular de la cuenta de compensación antes del vencimiento del período trimestral en el cual se efectuó la respectiva operación inicial de ingreso o de egreso de divisas, o, en todo caso, antes del vencimiento del plazo para presentar la información de acuerdo con el calendario previsto por el artículo 4º de la Resolución número 9147 de 2006, la misma podrá ser incluida de manera directa en el *“Informe de datos de la declaración de cambio por importación de bienes – Formulario número 1, Formato 1059 – Anexo 1.”*; o en el “Informe de datos de la declaración de cambio por exportación de bienes – Formulario número 2, Formato 1060 – Anexo 2.”, establecidos por el artículo 3º de la Resolución número 9147 de 2006, según sea el caso, para los efectos del cumplimiento de la obligación señalada en el presente artículo. Lo anterior, sin necesidad de modificar el numeral cambiario de anticipo que se haya utilizado para la operación inicial.

“**Parágrafo 9º.** Los titulares de cuentas de compensación deben identificar cada operación inicial, de devolución o de modificación de numerales y valores que se incluyan en los Formatos 1059, 1060, 1061 y 1062 establecidos por el artículo 3º de la Resolución número 9147 de 2006, o en los formatos o la norma que haga sus veces, con una fecha y un número interno por cada operación de ingreso o de egreso efectuado en la cuenta; y una fecha y un número interno por cada modificación o cambio de numeral y/o de valor asignado al mismo, siempre que tal número no se repita el mismo día por titular de cuenta, de acuerdo con los siguientes parámetros:

“a) Para cada operación de cambio inicial y de devolución que se incluya en los formatos 1059, 1060, 1061 y 1062, o los que hagan sus veces, la fecha corresponderá a la del respectivo ingreso o a la del respectivo egreso de divisas de la cuenta de compensación.

“b) Para los numerales cambiarios que amparen varias declaraciones de exportación o de importación o documentos que hagan sus veces, las operaciones se identificarán con un único número interno y una misma fecha si pertenecen a una misma operación de ingreso o de egreso de divisas de la cuenta de compensación. Tales documentos y sus valores canalizados se deben reportar e individualizar en los datos secundarios de los formatos 1059 y 1060, según el caso.

“c) Los numerales 1510 y 2016 correspondientes a los gastos asociados a exportaciones e importaciones de bienes, canalizados junto con la operación inicial de reintegro o de reembolso de los bienes exportados o importados, tendrán el mismo número interno y fecha asignados a la operación inicial.

“d) Sin perjuicio del cumplimiento de las anteriores reglas, los titulares de las cuentas de compensación que reciban o efectúen pagos consolidados a través de centros o personas que adelanten en el exterior la gestión de recaudo y/o pago internacional, deben identificar con un número interno las diferentes operaciones de cambio de ingreso o de egreso que se generen por este tipo de canalizaciones y que correspondan a los numerales cambiarios relacionados en la presente resolución, de acuerdo con la relación o el listado de operaciones tramitadas a través de los centros o personas que adelantaron la gestión de recaudo y/o pago internacional.

“e) Para cada operación de modificación de numerales y/o valores que los titulares de cuentas de compensación declaren mediante el Formulario número 10 “Registro, Informe de Movimientos y/o Cancelación Cuenta de Compensación”, Casilla 1 “Tipo de Operación” - opción 2: “Modificación”, se asignará un número interno identificando cada modificación, señalando como fecha la correspondiente a la de la presentación del respectivo Formulario 10 de modificación ante el Banco de la República. Para efectos del reporte de información exógena, como tipo de operación se indicará la opción 3: “cambio de formulario” en los casos en que se cambien numerales que correspondan a conceptos diferentes al canalizado inicialmente a través del mercado cambiario; y se indicará el tipo de operación con la opción 4: “modificación”, en los casos en que se modifiquen numerales y/o valores que correspondan al mismo concepto inicialmente canalizado.

“f) En el caso de que se generen operaciones por devoluciones, se asignará un número interno identificando cada operación de devolución y, para efectos del reporte de la información exógena a la DIAN, como tipo de operación se indicará la opción 2: “devolución”.

“g) Para los efectos señalados en las anteriores reglas se entiende por “concepto” cada una de las operaciones para las cuales el Banco de la República ha diseñado la respectiva información de los datos mínimos por operaciones que se canalicen por conducto del mercado cambiario (Declaración de Cambio).

“h) La fecha que se exige para cada inclusión o aporte de datos faltantes de los documentos aduaneros de importación o de exportación, o los que hagan sus veces, y de los valores reembolsados o reintegrados por cada uno de ellos, que se incluyan en el Formato 1067, corresponderá a la fecha en que tales datos y documentos aduaneros faltantes, o los que hicieron sus veces, estuvieron disponibles para el titular de la cuenta de compensación.

“**Parágrafo 10. *Legalización de la información aduanera en operaciones canalizadas a través de los intermediarios del mercado cambiario****.*La información de los documentos aduaneros de importación o de exportación (DEX), o los que hagan sus veces, y los valores pagados a la mercancía amparada en dichos documentos, debe ser indicada por los importadores y/o exportadores al Intermediario del Mercado Cambiario en el momento de la presentación de la respectiva “Información de los Datos Mínimos de las Operaciones de Cambio por Importaciones de Bienes (Declaración de Cambio)”, o la “Información de los Datos Mínimos de las Operaciones de Cambio por Exportaciones de Bienes (Declaración de Cambio)”, o el documento que haga sus veces, mediante el cual se canalice el pago o el reintegro de la operación de comercio exterior, si dicha información estuviere disponible en el momento de la celebración de la operación de cambio.

“De no estar disponible esta información en la fecha de la presentación de la respectiva declaración de cambio, los importadores y/o exportadores informarán los datos al Intermediario del Mercado Cambiario a través del cual se realizó la operación inicial a más tardar dentro del mes calendario siguiente a la fecha en que los importadores y/o exportadores tuvieron acceso a la información de las declaraciones de importación o de exportación (DEX), o a la información de los documentos que hicieron sus veces, canalizados mediante la declaración de cambio inicial por medio de la cual se pagó o reintegró la respectiva operación de comercio exterior.

“**Parágrafo 11.**La información de los documentos aduaneros de importación o de exportación, o los que hagan sus veces, y los valores pagados a la mercancía amparada en dichos documentos a través de los intermediarios del mercado cambiario o de las cuentas de compensación, se presentará a la DIAN por parte de tales intermediarios o titulares de cuenta atendiendo la siguiente descripción de los elementos “docImpo” del Formato 1059; “decExp” del Formato 1060; “datoslmp” y “datosExp” del Formato 1066, y “datoslmp” y “datosExp” del Formato 1067, así:

**Formato 1059 - Elemento: “doclmpo**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **ATRIBUTO** | **DENOMINACIÓN CASILLA** | **TIPO** | **LONGITUD** | **OBLIGATORIA** | **OBSERVACIONES** |
| ndeci | Número de aceptación de la declaración importación, o número del documento que haga sus veces. | string | 16 | N | Es obligatorio, cuando se tenga la declaración de importación o el documento que haga sus veces, en el momento de efectuar la operación de cambio.  Se debe informar por cada declaración de importación o por cada documento que haga sus veces, amparado por el pago. |
| vusdi | Valor USD pagado a la mercancía amparada en la declaración importación, o en el documento que haga sus veces. | decimal | 20.2 | N | Es obligatorio, cuando se tenga la declaración de importación o el documento que haga sus veces, en el momento de efectuar la operación de cambio.  Puede contener dos decimales. Utilice punto (.) como separador decimal.  Se debe informar por cada declaración de importación o por cada documento que haga sus veces, amparado por el pago.  En operaciones efectuadas a través de cuentas de compensación, es el valor USD que se entiende pagado o el debitado de la cuenta por el pago de la mercancía amparada en cada declaración de importación, o por cada documento que haga sus veces, relacionado en este elemento “doclmpo” |

**Formato 1060 - Elemento: “decExp”**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **ATRIBUTO** | **DENOMINACIÓN CASILLA** | **TIPO** | **LONGITUD** | **OBLIGATORIA** | **OBSERVACIONES** |
| ndex | Número definitivo de la declaración de exportación – DEX, o número del documento que haga sus veces. | string | 16 | N | Es obligatorio, cuando se tenga la declaración de exportación definitiva – DEX, o el documento que haga sus veces, en el momento de efectuar la operación de cambio. Si no tiene la información de la declaración de exportación definitiva – DEX, o el documento que haga sus veces, se deja en blanco.  Se debe informar por cada declaración de exportación – DEX, o por cada documento que haga sus veces, amparado por el reintegro. |

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **ATRIBUTO** | **DENOMINACIÓN CASILLA** | **TIPO** | **LONGITUD** | **OBLIGATORIA** | **OBSERVACIONES** |
| num | Numeral | int | 4 | S | Es obligatorio de acuerdo con la Tabla 3. Se debe informar por cada declaración de exportación, o por cada documento que haga sus veces, amparado por el reintegro.  Si no se tiene la información de la declaración de exportación definitiva – DEX, o del documento que haga sus veces en el momento de efectuar la operación de cambio, se señala un único numeral cambiario por el total del reintegro por concepto de pago de la mercancía. |
| vusd | Valor reintegrado en USD a la mercancía amparada en la declaración exportación, o en el documento que haga sus veces | decimal | 20.2 | N | Corresponde al valor señalado en la Casilla 15 de la Información de los Datos Mínimos de las Operaciones de Cambio por Exportaciones de Bienes (Declaración de Cambio) presentada a través de los IMC, conciliada contra la declaración de exportación – DEX, o el documento que haga sus veces, relacionado en este elemento “decExp”.  Puede contener dos decimales. Utilice punto (.) como separador decimal.  En operaciones efectuadas a través de cuentas de compensación, es el valor USD que se entiende recibido o el abonado en la cuenta por el pago de la mercancía amparada en cada declaración de exportación – DEX, o por cada documento que haga sus veces, relacionado en este elemento “decExp”.  Si no se tiene la información de la declaración de exportación definitiva – DEX, o el documento que haga sus veces en el momento de efectuar la operación de cambio, se señala el valor reintegrado total por pago de mercancía, sin legalizar aún contra documentación soporte. |

**Formato 1066 - Elemento: “datosImp”**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **ATRIBUTO** | **DENOMINACIÓN CASILLA** | **TIPO** | **LONGITUD** | **OBLIGATORIA** | **OBSERVACIONES** |
| ndeci | Número de aceptación de la declaración importación o número del documento que haga sus veces, objeto de modificación. | string | 16 | N | Cuando se modifiquen varias declaraciones de importación o varios documentos que hagan sus veces, debe indicarse el número de cada uno de ellos. |
| vusdi | Valor USD pagado a la mercancía amparada en la declaración importación, o en el documento que haga sus veces. | Decimal | 20.2 | N | Cuando se modifiquen varias declaraciones de importación o varios documentos que hagan sus veces, debe indicarse el valor USD que se entiende pagado por cada uno de ellos. Puede contener dos decimales. Utilice punto (.) como separador decimal. |

**Formato 1066 - Elemento: “datosExp”**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **ATRIBUTO** | **DENOMINACIÓN CASILLA** | **TIPO** | **LONGITUD** | **OBLIGATORIA** | **OBSERVACIONES** |
| ndex | Número definitivo de la declaración de exportación – DEX, o número del documento que haga sus veces | string | 16 | N | Cuando se modifiquen varias declaraciones de exportación – DEX, o varios documentos que hagan sus veces, debe indicarse el número de cada uno de ellos. |
| vusdr | Valor USD reintegrado por la mercancía amparada en la declaración exportación, o en el documento que haga sus veces. | decimal | 20.2 | N | Cuando se modifiquen varias declaraciones de exportación o varios documentos que hagan sus veces, debe indicarse el valor USD que se entiende reintegrado por cada uno de ellos.  Puede contener dos decimales. Utilice punto (.) como separador decimal. |

**Formato 1067 - Elemento: “datosImp”**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **ATRIBUTO** | **DENOMINACIÓN CASILLA** | **TIPO** | **LONGITUD** | **OBLIGATORIA** | **OBSERVACIONES** |
| ndecimp | Número de aceptación de la declaración de importación o número del documento que haga sus veces, objeto de complementación o legalización de datos faltantes | string | 16 | N | Cuando haya varias declaraciones de importación o varios documentos que hagan sus veces para complementar o legalizar datos faltantes, debe indicarse el número de cada uno de ellos. |
| vusdd | Valor USD pagado a la mercancía amparada en la declaración de importación, o en el documento que haga sus veces | decimal | 20.2 | N | Cuando haya varias declaraciones de importación o varios documentos que hagan sus veces, debe indicarse el valor USD que se entiende cancelado a la mercancía amparada por cada uno de estos documentos.  Puede contener dos decimales. Utilice punto (.) como separador decimal. |

**Formato 1067 - Elemento: “datosExp”**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **ATRIBUTO** | **DENOMINACIÓN CASILLA** | **TIPO** | **LONGITUD** | **OBLIGATORIA** | **OBSERVACIONES** |
| ndex | Número definitivo de la declaración de exportación – DEX, o número del documento que haga sus veces, objeto de complementación o legalización de datos faltantes | string | 16 | N | Cuando haya varias declaraciones de exportación – DEX o varios documentos que hagan sus veces para comentar o legalizar datos faltantes, debe indicarse el número de cada uno de ellos. |
| vusdr | Valor USD pagado a la mercancía amparada en la declaración de exportación, o en el documento que haga sus veces | decimal | 20.2 | N | Cuando haya varias declaraciones de exportación - DEX o varios documentos que hagan sus veces, debe indicarse el valor USD que se entiende cancelado a la mercancía amparada por cada uno de estos documentos.  Puede contener dos decimales. Utilice punto (.) como separador decimal. |
| num | Numeral | int | 4 | N | Cuando haya varias declaraciones de exportación complementadas, o varios documentos que hagan sus veces, debe indicarse el numeral utilizado por cada uno de ellos. |
| tot | Total de gastos de la exportación (numeral cambiario 1510) | decimal | 20.2 | N | Puede contener dos decimales. Utilice punto (.) como separador decimal |
| ded | Deducciones  (numeral cambiario 2016) | decimal | 20.2 | N | Puede contener dos decimales. Utilice punto (.) como separador decimal |

Las casillas no incluidas en la anterior descripción de los elementos “docImpo” del Formato 1059; “decExp” del Formato 1060; “datosImp”, “datosExp” del Formato 1066; “datosImp” y “datosExp” del Formato 1067, se transmitirán vacías, sin necesidad de diligenciar ningún dato en ellas.

“**Parágrafo 12**. Para efectos del cumplimiento a las obligaciones establecidas en los parágrafos 7º a 11 del presente artículo, la factura comercial emitida por el vendedor de los bienes es el documento que hace las veces de la declaración de importación o de la declaración de exportación (DEX), en las siguientes operaciones de comercio exterior:

a) Importaciones y/o exportaciones tramitadas por la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes.

b) Operaciones de comercio exterior celebradas por residentes en el país en, hacia o desde las zonas francas que generen operaciones de cambio canalizables de manera obligatoria a través del mercado cambiario. Lo anterior, sin perjuicio de que estas operaciones generen eventualmente declaraciones aduaneras por operaciones de importación o de exportación (DEX) celebradas en, hacia o desde las zonas francas.

c) Operaciones declaradas bajo la modalidad de exportación temporal para reimportación en el mismo estado, cuando amparen mercancías que salgan en consignación y se queden definitivamente en el exterior. En este caso, cada factura comercial emitida por el vendedor residente será la utilizada para las legalizaciones de los respectivos reintegros de divisas de acuerdo con las ventas celebradas, sin perjuicio de las modificaciones de la declaración de exportación inicial que se presenten ante la autoridad aduanera, por el cambio de modalidad de exportación temporal a definitiva.

“**Parágrafo 13**. El incumplimiento de las obligaciones contempladas en esta resolución dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en el Régimen Sancionatorio aplicable a las infracciones cuyo control y vigilancia es de competencia de la Unidad Administrativa Especial - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.”

**Artículo 2º.** Modifíquese la Tabla 2 “Código Propósito del Préstamo” del Anexo número 5. “Informe de Datos de Endeudamiento Externo Otorgando a Residentes - Formulario número 6” de la Resolución número 09147 de 2006 de la DIAN, la cual quedará así:

**Tabla 2**

|  |  |
| --- | --- |
| **CÓDIGO PROPÓSITO**  **DEL PRÉSTAMO** | **DESCRIPCIÓN** |
| 2 | Leasing o Arrendamiento financiero contratado con no residentes |
| 3 | Exportaciones |
| 5 | Capital de trabajo otorgado por no residentes o IMC desembolsado en moneda extranjera, y capital de trabajo otorgado por IMC estipulado en divisas y desembolsado en moneda legal. |
| 7 | Emisión y colocación de títulos en los mercados internacionales por parte de residentes. |
| 8 | Anticipo de exportaciones de bienes de utilización inmediata e intermedios. |
| 10 | Operación de derivados. |
| 11 | Financiación de bienes de utilización inmediata e intermedios. |
| 12 | Financiación de bienes de capital. |
| 13 | Giros financiados anticipados de bienes de utilización inmediata e intermedios |
| 14 | Prefinanciación exportaciones - café |
| 15 | Prefinanciación exportaciones - bienes |
| 16 | Financiación de compra de bienes de capital – zona franca. |
| 17 | Financiación de compra de bienes de utilización inmediata – zona franca. |
| 18 | Anticipo de exportaciones de bienes de capital. |
| 19 | Giros financiados anticipados de bienes de capital. |
| 20 | Inversión financiera y en activos en el exterior. |
| 42 | Acto o negocio jurídico diferente de reorganizaciones empresariales internacionales. |
| 45 | Crédito externo pasivo derivado de la ejecución de avales o garantías. |
| 49 | Operaciones de leasing o arrendamiento financiero de importación de bienes otorgado por IMC a residentes en moneda extranjera. |
| 50 | Prefinanciación de exportaciones otorgado por IMC o no residentes estipulado y desembolsado en moneda extranjera. |
| 51 | Giros financiados anticipados. |
| 57 | Capital de trabajo otorgado por no residentes estipulado en moneda extranjera y desembolsado en moneda legal. |
| 58 | Prefinanciación de exportaciones otorgado por no residentes desembolsado en moneda legal |

**Artículo 3º.** Modifíquese la Tabla 2 “Código Propósito del Préstamo” del Anexo número 6. “Informe de Datos de Endeudamiento Externo Otorgando a No Residentes - Formulario número 7” de la Resolución 09147 de 2006 de la DIAN, la cual quedará así:

**Tabla 2**

|  |  |
| --- | --- |
| **CÓDIGO PROPÓSITO DEL PRÉSTAMO** | **DESCRIPCIÓN** |
| 33 | Exportaciones - Activo |
| 35 | Capital de trabajo – Activo |
| 36 | Exportaciones – Venta de instrumentos de pago |
| 37 | Proceso de reorganización empresarial internacional, o actos o negocios jurídicos. |
| 47 | Crédito externo activo derivado de la ejecución de avales o garantías. |

**Artículo 4º.** *Derogatorias*. La presente resolución modifica el artículo 1º de la Resolución número 4083 de 1999 y las Tablas 2 de los Anexos 5 y 6 de la Resolución número 09147 de 2006, y deroga las Resoluciones números 99 de 2015, 10 y 65 de 2016.

**Artículo 5º.** *Vigencia*. Esta resolución entra a regir a partir del 1º de enero de 2020, previa publicación en el ***Diario Oficial***y se aplicará en lo sucesivo a la información exógena cambiaria que se presente a partir del primer trimestre del año 2020, en adelante.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D.C, a 28 de octubre de 2019.

José Andres Romero Tarazona.

Director General.